



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA) Fecha: 2021.10.20 15:57:33 -06'00'



Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de octubre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 203

124 páginas



Imprenta Nacional Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra aplicación móvil Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA (8000-422382)



Chat en línea www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp 8599-1582

Solicitud N° 2021-2518.—Ref.: 35/2021/5289.—Esteban De Jesús Sánchez Salmerón, cédula de identidad 401670891, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, La Chiripa, de La Iglesia Católica, 400 metros este, a mano derecha. Presentada el 27 de septiembre del 2021. Según el expediente N° 2021-2518. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.— (IN2021593464).

Solicitud N° 2021-2592.—Ref 35/2021/5425 .—Óscar Eduardo Gómez Ulloa, cédula de identidad N° 700580538, en calidad de apoderado generalísimo de Gómez Medrano Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101598654, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, las Brumas, entrada a la Finca la Esperanza. Presentada el 4 de octubre del 2021, según el expediente N° 2021-2592. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2021593525).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

DIRECTRIZ D.P.J.-003-2021

DE: Dirección Registro de Personas Jurídicas.
 PARA: Subdirección, Asesoría Jurídica, Coordinación General, Coordinación y Registradores de Asociaciones.
 ASUNTO: Forma de acreditar la participación mínima de mujeres en Asociaciones conforme al Reglamento a la Ley N° 8901.
 FECHA: 07 de octubre del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en Reglamento a la Ley N° 8901: Porcentaje Mínimo de Mujeres que deben integrar las Directivas de Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas, Decreto Ejecutivo N° 42910-MJP-MTSS-MGP-MCM, se establece el procedimiento, criterios y requisitos para proveer la observancia plena de la Ley.

El artículo 8° del reglamento indica que la conformación de los órganos de dirección debe garantizar la representación paritaria por razón de género, tanto vertical como horizontal, cuando corresponda el vencimiento de su periodo, incluyendo, pero no limitado a la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalías.

Ahora bien, para los supuestos excepcionales en que la asociación sea conformada por personas de un mismo género o cuando la postulación para los puestos directivos de un género sea insuficiente o nula, el artículo 12 del reglamento a la Ley N° 8901, indica que tal situación se deberá acreditar dentro del acta oficial consignada en el libro de asambleas, señalando que se hizo uso de los medios dispuestos en los artículos 10 y 11 y del Reglamento a la Ley N° 8901.

Debido a lo anterior, se les instruye para que en el trámite de documentos en los que se constituya una asociación o en aquellos en que se renueve el órgano directivo de dichas entidades, se proceda de la siguiente manera:

- Ya sea en documentos protocolizados, o en documentos autenticados, cuando la asociación sea conformada por personas de un mismo género, siempre deberá

constar la indicación dentro del acta consignada en el libro de asambleas, que, por la naturaleza misma de la asociación la entidad solo posee miembros de un género en específico. En las protocolizaciones, el registrador deberá revisar que el notario haya incluido dentro de la transcripción del acta la situación antes descrita, o una leyenda similar que posea la misma finalidad supracitada.

- Ya sea en documentos protocolizados o en documentos autenticados, cuando la postulación para los puestos directivos de un género sea insuficiente o nula, siempre deberá constar tal circunstancia en el acta del libro de asambleas, indicando que se hizo uso de los medios dispuestos en los artículos 10 y 11 del Reglamento a la Ley N° 8901. En las protocolizaciones, el registrador deberá revisar que el notario haya incluido dentro de la transcripción del acta las acciones que se llevaron a cabo conforme a los numerales supracitados.

Conforme lo anterior, se deja sin efecto la Directriz N° DPJ-003-2011. Por favor proceder con lo establecido.—María Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—O. C. N° OC21-0004.—Solicitud N° 300700.—(IN2021591479).

Asociaciones Civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Deportiva de San Jerónimo de Esparza, con domicilio en la provincia de: Puntarenas, Esparza, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento deportivo, social, recreativo, cultural, educativo y organizativo de sus miembros. La creación de servicios deportivos, sociales en las diferentes áreas del deporte. Cuyo representante será el presidente: Jorge Esteban de La Trinidad Arias Castro, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2020 asiento: 583580.—Registro Nacional, 21 de setiembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021593002).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-740616, denominación: Asociación Metro Ministries. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021 Asiento: 603882.—Registro Nacional, 30 de setiembre de 2021.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—(IN2021593011).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Internacional de Críticos de Arte AICA Costa Rica, con domicilio en la provincia de: San José-Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la crítica de arte como disciplina y contribuir a su metodología, promover los intereses éticos y profesionales de sus miembros y defender sus derechos, mantener una red nacional e internacional activa para sus miembros con la ayuda de los sistemas de comunicación disponibles y el fomento de los encuentros presenciales y/o virtuales, contribuir a la comprensión mutua de las artes visuales y la estética en todas las cultura, estimular las relaciones profesionales. Cuyo representante,